

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Esage que los Sres. Alcaide y Secretario realicen las funciones del Boletín que correspondan al distrito, dependiendo que en él se reproduzca en el día de su publicación, donde para eso se lea el recibo del número siguiente.

Los señores Alcaide y Secretario de las Juntas municipales de las localidades, para su información, que debe verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales o al trimestre, seis pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de tarde de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de postal que reciba. Las suscripciones atrasadas se cobran con recargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 22 de diciembre de 1916.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Máximo recibo, retención de salidas de postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1916, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infanta, condeñan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Cuenta del día 7 de octubre de 1920)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los representantes de fabricantes de papel de Barcelona, fabricantes de lanas regeneradas, de Sabadell, Tarrasa y Barcelona; fabricantes de papel de Tolosa, Arrigorriaga, Güines, Rentería, Alcoy y Oriente, y fabricantes de regenerados de trapos de Alcoy, Segovia y Orusco, y Sindicatos de almacenistas de trapos de Barcelona y Madrid, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Cuerpo consultivo, en sesión celebrada el día 10 del próximo pasado mes de julio, ha examinado el expediente relativo a las modificaciones sobre el régimen de circulación de trapos en la Península, habiendo acordado, por unanimidad, que procede introducir en las disposiciones vigentes, las siguientes reformas:

1.º Los locales destinados al almacenamiento, compra y venta de trapos, habrán de estar provistos, para su funcionamiento y apertura, de la autorización especial exigida para los establecimientos insalubres en general, en los artículos 140 y 143 de la Instrucción general de Sanidad.

Esta autorización se facilitará previo los li. formas correspondientes, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde su petición.

2.º En las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, se fijarán las condiciones de funcionamiento de los est. blicimientos o locales respectivos.

Los almacenes o depósitos cuyos dichos vendan directamente a las fábricas de papel, fábricas de lanas regeneradas y de regenerados de trapos en general, habrán de estar provistos de medios para el enfriamiento a presión, así como para desinfección y desinsectación, o, por lo menos, de cámara y aparatos de sulfuración, siendo expedida su autorización por el Inspector de Sanidad de la provincia. En los demás casos, se expedirá la autorización por el Inspector municipal de Sanidad.

3.º Todos los locales destinados al almacenamiento, compra y venta de trapos, serán objeto de una inspección sanitaria gratuita que se organizará por los Ayuntamientos bajo la vigilancia de la Junta de Sanidad.

Si se descubriera en estos locales la existencia de trapos no desinfectados, procedentes de individuos afectos de infecto-contagiosos o de sus viviendas, o de trapos con parásitos, se ordenará su desinfección, que podrá ser realizada por el dueño del local bajo la vigilancia del Inspector sanitario local, o en otro caso, por el servicio municipal de desinfección, sin derecho a indemnización al dueño del local, si la eficacia de la desinfección o desinsectación impusiera el deterioro o destrucción de los trapos.

4.º Sin perjuicio de la inspección sanitaria gratuita, se girará anualmente a los locales de referencia una detenida visita de inspección, a fin de comprobar si continúan funcionando la industria en las condiciones que se fijaron anteriormente en la autorización, expidiéndose la oportuna certificación de esta visita de comprobación del funcionamiento Inspecc.

Las visitas e informes para la autorización, como las anuales de comprobación y las que se giren por orden de la Autoridad competente a virtud de infracción sanitaria que fuere comprobada, se liquidarán por los funcionarios respectivos, con

arreglo al concepto 9.º de la tarifa de servicios sanitarios retribuidos. La expedición de autorizaciones de certificados de la autorización concedida y de certificados de comprobación anual, será gratuita.

5.º Los Inspectores municipales de Sanidad remitirán anualmente al provincial una lista de los establecimientos o locales provistos de la autorización sanitaria, expresando las condiciones en que funcionan y el número y clase de enfermedades contagiosas ocurridas durante el año en los obreros que trabajen en dichos establecimientos o locales, datos que les serán facilitados por los respectivos dueños.

Los Inspectores provinciales remitirán a su vez, a la Inspección general, el citado resumen de la provincia, incluyendo los establecimientos cuya autorización corresponda a dichos funcionarios.

La Inspección general de Sanidad facilitará anualmente a los Directores de las estaciones sanitarias de puertos y fronteras, una lista de los locales que estén provistos de medios de desinfección y desinsectación y de enfrasamiento a presión.

6.º El transporte y circulación de los trapos en territorio español, se ajustará a las normas siguientes:

Las partidas de trapos procedentes del extranjero circularán provistas de un certificado del Jefe de la estación sanitaria del puerto o frontera, en el que conste que se cumplieron para la importación las disposiciones reglamentarias. Este certificado deberá exhibirse tanto para la facturación como para la recogida de la mercancía en las estaciones ferroviarias, así como cuando sea pedido por las Autoridades y funcionarios sanitarios del tránsito que no se hiciera por vía férrea.

Las partidas de trapos procedentes de los almacenes del país, circularán provistas de un certificado que acredite que el establecimiento de origen está provisto de la autorización especial sanitaria, cuyo certificado será expedido por el mismo funcionario a quien corresponda la expedición de la autorización. Estos certificados tendrán un año de validez y deberán, como en el caso an-

terior, exhibirse para la facturación y recogida de la mercancía de las estaciones ferroviarias, así como cuando sea pedido por las Autoridades y funcionarios del tránsito que no se hiciera por vía férrea. Los interesados habrán de proveerse para ello de la autorización especial sanitaria antes de terminar el año corriente, lo que hasta la que podrán continuar circulando los trapos con los certificados de desinfección exigidos por las disposiciones hasta ahora vigentes.

Los tardos circularán embalados a presión y enchufados con flejes de hierro o atados con alambres o cuerdas o encerrados en sacos de tela tupida.

7.º Por el Ministerio de la Gobernación podrá suspenderse la circulación de trapos en todo o parte del territorio nacional cuando así lo aconsejen las circunstancias sanitarias.

8.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 22 de noviembre de 1888 y 10 de abril último sobre circulación de trapos en territorio español, y demás disposiciones que se opongan a las preceptos de la presente.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. con devolución de los antecedentes.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el primer dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1920.— Bugallal.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España y Comandantes Generales de Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Alplantes a Agentes, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Vigilancia, y debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de febrero de 1868, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie convocato-

ria para proveer por oposición cien plazas de Aspirantes a Agentes sin sueldo, en expectativa de destino, y las plazas de Aspirantes con sueldo de 3.000 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios.

2.º Que a las expresadas oposiciones se admitan a quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años, y no excedan de cuarenta y cinco de edad; a los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, y no pasen de cuarenta años, y a quienes sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las plazas de cuya provisión se anuncia, para ser provistas en los expresados opositores aprobados que pertenezcan o hayan pertenecido de más de cuatro años al Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados que usen en activo, reserva o licenciados, Sargentos del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros, y hayan solicitado expresamente en sus instancias ser comprendidos en sus 20 por 100, quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas con sueldo y sin él que deben reservarse en la indicada proporción.

3.º Que las solicitudes se presenten en Madrid, en el Registro general de esa Dirección, y en provincias, en los Gobiernos civiles, de donde las remitirán a V. E. el día siguiente de su presentación; y

4.º Que por el Tribunal calificador no se haga propuesta sino del número preciso de opositores que por estar aprobados con mayor puntuación, deban cubrir las vacantes que resulten el día de la propuesta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1920. — *Bugailal*.

Sr. Director general de Seguridad. (Gaceta del día 9 de octubre de 1920.)

Dirección general de Seguridad

El ingreso en el Cuerpo de Seguridad se efectúa por la clase de Guardias de segunda clase, que disfrutan el sueldo de 1.750 pesetas anuales, en cuya categoría sólo están los de nuevo ingreso, unos cuatro o cinco menos, pasando a la de Guardias de primera clase con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Además del sueldo, todos los individuos tienen una gratificación anual de 50 pesetas para auxilio de adquisición del vestuario, sufragando el Estado el correo y armamento.

Adquieren derecho a premio de conciencia de 250 pesetas por cada cada cuatrimestre (o sea dos reenganches) de servicio, sin nota de falta en su historial.

El tiempo de servicio activo prestado en el Ejército, se acumula al servicio de Seguridad para la declaración de derechos pasivos al llegar

a los 58 años de edad, límite para cesar en el Cuerpo. Dichos derechos pasivos, en el caso de no pasar del empleo de Guardias de primera clase, son actualmente: a los 20 años de servicios, 800 pesetas anuales; a los 25 años, 1.200 pesetas; y a los 35 años, 1.800 pesetas.

Los ascensos son por antigüedad por elección, pudiendo, en uno u otro caso, ser Sargentos con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Pueden solicitar el ingreso los licenciados del Ejército que hayan cumplido 25 años de edad y no excedan de 40, y los de la Guardia civil y Carabineros que no excedan de 45, una y otros sin tener en sus filiaciones notas desfavorables invalidadas o sin invalidar. No tienen derecho a ingresar los excedentes de curso con o sin instrucción militar.

Todos llenan que alcanzar la estatura mínima de 1,677 metros, de los que puede la Dirección dispensar hasta 30 m., en los casos en que así lo aconsejen las otras circunstancias del aspirante, debiéndose hacer constar que para ser destinado a Madrid, es absolutamente indispensable medir 1,700 metros de talla mínima.

No hay necesidad de satisfacer gastos de examen, y sólo presentarse en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, Coruña, Valladolid o Zaragoza, eligiendo cada cual el sitio que más le convenga para concurrir a sufrir examen de lectura y escritura al dictado, operaciones sencillas de las cuatro primeras reglas aritméticas y ligeros nociones del Reglamento del Cuerpo, si antes no lo hubiese aprobado por dos Médicos oficiales del Cuerpo, a quienes satisfarán 2,50 pesetas. La estancia, en cualquiera de dichos puntos, no excede de tres días.

Los documentos que hay que acompañar, son los siguientes:

1.º Instancia en papel sellado de 0,10 pesetas, suscrita de puño y letra del interesado y dirigida al Director general de Seguridad, haciendo constar el nombre, apellidos, edad, estado, domicilio, Arma, Cuerpo o Instituto en que ha servido y último empleo que tuvo en el Ejército; consignando que no tiene notas desfavorables, invalidadas ni sin invalidar en la filiación, y que no ha sido procesado ni condenado después de su salida del Ejército. También se consignará el punto, de entre los antes citados, en el que desea ser examinado.

2.º Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por los Jefes de Policía, en las capitales de provincia, o por los Alcaldes en los restantes puntos.

4.º Certificado de no tener antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados, dependiente de la Dirección general de Prisiones.

5.º Copia de la licencia militar, certificada por un Comisario de Guerra, en los sitios en que lo hubiere, o por el Alcalde, en los restantes, habiendo de advertir que, en este último caso, al presentarse al interesado, y antes de ser examinado, habrá de exhibir su licencia o pase militar original.

Recibida la instancia, se envía aviso al interesado por conducto del

Alcalde de la localidad, citando a presentación en día determinado.

Todo aspirante a ingreso, tallado, reconocido, examinado y aprobado, queda en expectativa de destino, para cubrir vacantes de Guardias de segunda clase a medida que vayan ocurriendo, y por el orden en que figuren en las actas del Tribunal de examen, siendo facultad del Director general de Seguridad el destinar a cualquier punto de la Península e islas adyacentes en que exista organización del Cuerpo.

Madrid, 25 de septiembre de 1920. El Director general, P. de Taza.

MINAS

Expropiaciones

No habiéndose encontrado dentro del plazo que determina el párrafo 2.º del art. 42 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, a los Sres. D. Manuel Alvarez, herederos de D. Justo N., D. Felipe Garrido y D. Nazario Freire, propietarios de las fincas números 15, 77, 79 y 84 del expediente de expropiación de los terrenos que se ocupan en el término municipal de Vilagatón con motivo de la construcción del tranvía aéreo de Aimegrinos a Brañuelas, a continuación se publican los datos obtenidos de las hojas de aprecio para cada una de las fincas, avisándose por el presente anuncio que, en el plazo de quince días, han de contestar aceptando o rechazando dicha tasación, y, en este último caso, presentando, dentro de este mismo plazo, hoja de aprecio suscrita por su perito:

Fincas núm. 15.—Propietario, don Manuel Alvarez.

Clasificación: Cereales secos de 2.ª clase.

Linderos: Norte, herederos de doña Ana Cabezas; Este, se ignora; Sur, Antracitas de Brañuelas, y Oeste, se ignora.

Se expropian 0,80 áreas, cuya tasación, incluyendo los daños y perjuicios y el 3 por 100 como precio de afectación, asciende, en total, a 58,25 pesetas.

Fincas núm. 77.—Propietario, herederos de D. Justo N.

Clasificación: Prado regadío de 1.ª clase.

Linderos: Norte, D. Andrés Freire; Este, se ignora; Sur, D. Juan Suárez, y Oeste, D. Andrés Freire.

Se expropian 0,45 áreas, cuya tasación, incluyendo el 3 por 100 como precio de afectación, asciende, en total, a 70,86 pesetas.

Fincas núm. 79.—Propietario, don Felipe Garrido.

Clasificación: Prado regadío de 1.ª clase.

Linderos: Norte, D. Juan Suárez; Este, se ignora; Sur, D.ª Micaela Nuevo, y Oeste, se ignora.

Se expropian 0,92 áreas, cuya tasación, incluyendo los daños y perjuicios y el 3 por 100 como precio de afectación, asciende, en total, a 168,78 pesetas.

Fincas núm. 84.—Propietario, don Nazario Freire.

Clasificación: Prado regadío de 1.ª clase.

Linderos: Norte, D.ª Matilde Freire; Este, se ignora; Sur, Antracitas de Brañuelas, y Oeste, se ignora.

Se expropian 0,30 áreas, cuya ta-

tasación, incluyendo los daños y perjuicios y el 3 por 100 como precio de afectación, asciende, en total, a 54,38 pesetas.

León, 1.º de octubre de 1920. El Gobernador interino, *José Rodríguez*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Primer periodo semestral de 1920 a 1921

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 2 DE AGOSTO DE 1920

Presidencia del Sr. Gobernador

Reunidos en sesión de sesiones los Sres. Diputados provinciales don José del Corral, D. Alvaro R. Garrido, D. Isaac Alonso, D. José Arias, D. Santiago Crespo, D. Germán Guillón, D. José González, D. José Hurtado, D. Luis Luengo, D. Ricardo Polares y D. Manuel Sáenz de Miera, el Sr. Gobernador Presidente ordenó la lectura de la convocatoria.

El Sr. Gobernador, después de saludar a la Corporación y reiterar los ofrecimientos hechos en sesiones de períodos anteriores, declaró abierta la presente, en nombre del Gobierno de S. M.

El Sr. Hurtado, en nombre de la Asamblea, correspondió al saludo y ofrecimientos del Sr. Gobernador.

Después de admitida la excusa de asistencia a la sesión el Sr. Presidente, D. Julio Ferrández, se acordó el Sr. Gobernador, ocupando la Presidencia el Sr. Vicepresidente, don José Hurtado.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Fué fijado en esta el número de sesiones del presente período, dando principio a las seis de la tarde.

Se leyeron y pasaron a la Comisión de Hacienda, para dictamen, una instancia de varios vecinos de San Juan de Paluzas, solicitando un socorro para remediar daños ocasionados por una tormenta, y una carta de la Comisión ejecutiva nombrada para elegir un monumento en Villalar a las Comunidades de Castilla.

Fueron leídas y declaradas urgentes, las Ordenanzas municipales de Santa Colomba de Somaza.

Se autorizó a la Comisión para resolver en una instancia solicitando subvención para publicar un album artístico de León, con motivo de la celebración del Centenario de sus Fueros.

Dada cuenta del nombramiento de Médico interino del Hospicio de Astorga, hecho por la Comisión provincial, fué declarado urgente el nombramiento definitivo.

En votación secreta, y por espaldas, fué nombrado Vicepresidente de la Comisión provincial, que ha de funcionar hasta el 31 de julio de 1921, D. José Vázquez Rodríguez, que obtuvo once votos.

ORDEN DEL DÍA

Después de aprobarse en votación ordinaria las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somaza, fué ratificado en idéntica votación el acuerdo de la Comisión provincial por el que se nombró Médico del Hospicio de Ast-

terga, por defunción del que desempeñaba la plaza, y puesta a votación la designación definitiva, fué nombrado para dicho cargo, en votación secreta, por papeletas, y por once votos. D. Aberto Alonso Manrique, que disfrutaba la dotación de 1.486 pesetas anuales.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, avisándose para la primera a domicilio, León 3 de agosto de 1920.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Don Federico Iparreguirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el estado verificado el día 16 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como los jurados que por sorteo ha correspondido conocer de las mismas, cuyos nombres también se expresan:

Partido Judicial de León.

Causa por tentativa de violación, contra Máximo Fidalgo, señalada para el día 25 de octubre próximo.

Otra, por homicidio, contra Julián García, señalada para el día 25 de octubre próximo.

Otra, por falsedad, contra Hermógenes Alvarez, señalada para el día 26 de octubre próximo.

Otra, por homicidio, contra Servando González, señalada para el día 27 de octubre próximo.

Otra, por asesinato, contra Manuel Lorente y otro, señalada para el día 28 de octubre próximo.

Otra, por perturbación del culto, contra Cecilio Pazos y cinco más, señalada para los días 29 y 30 de octubre próximo.

Cabezas de familia y veindad

D. Samuel Calvo, de Gradefes
D. Pedro Alonso, de Archavajá
D. Faustino Blanco Rodríguez, de Villauriel

D. Jerónimo Cubillas, de Secarejo
D. Antonio Morúa, de Banuclas
D. Adriano Alonso, de Santibáñez
D. Emilio Barrio, de Vegas del Condado

D. Quilatis Cármenca, de Vegas
D. Manuel Martínez, de Manzanaeda
D. Isidoro Castellanos, de Mézara
D. Angel Añaz, de Santovenia del Monte

D. Angel Fernández, de Santiago de las Villas
D. Manuel García, de Trobejo del Camiso

D. Celestino García, de Azadón
D. Santiago Arias, de Alcobá
D. Benito Corral, de Vaiporquero
D. Benigno Caballero, de Trobejo del Cercedo

D. Gregorio Pérez, de Villar
D. Jaso Arias, de Oteruelo
D. Manuel Fernández, de Villacolumbre

Copacidades

D. Argal Casallas, de Villarroel
D. Benito González, de Secarejo
D. Pedro Méndez, de Villacolumbre
D. Agustín Ferrández, de Santibáñez

D. Antonio Ferrández, de Santovenia de la Valdorquina
D. Eduardo Contreras de Trobejo del Cumino
D. Bernardo Llamazares, de Mansilla Mayor

D. Esteban Vázquez, de Quintana de Reneros
D. Generoso García, de La Saca

D. Celestino García, de Cudros
D. Domingo Llamas, de Idem
D. Santos Fernández, de Santovenia
D. Cipriano Martínez, de Trobejo del Cercedo
D. Francisco Fernández, de Sotico
D. Francisco Fernández, de Valverde

D. Anastasio Trechto, de Villanabrigo

SUPERNUMERARIOS

D. Alejo Rodríguez, de León
D. Julián Sandoval, de Idem
D. Mariano Pedrosa, de Idem
D. Agustín Alfageme, de Idem

Copacidades

D. Raimundo del Río, de León
D. Felipe González, de Idem

Y para que conste, a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León a 28 de agosto de 1920.—Federico Iparreguirre.—V.º B.º El Presidente, Domingo Maseres.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas, respectivamente, para el bienio de 1920 a 1921, según certificaciones remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*, en la forma siguiente:

Puente de Domingo Fdez

Presidente, D. Bautista Rodríguez Calvo.

Vicepresidente 1.º, D. Benito Castañé Prado.

Vicepresidente 2.º, D. Juan Dyleo Alvarez.

Vocal, D. Juan Tormentón Alvarez.

Suplentes: D. Ubaldo García Alvarez, D. Gaspar Morán García y D. Francisco Lorenzo Andrade.

Quintana del Marco

Presidente, D. Santiago Martínez Trigueros.

Vicepresidente 1.º, D. Andrés Pérez García.

Vicepresidente 2.º, D. Manuel Rubio Añza (menor).

Vocales: D. Martín Vecino Rubio, D. Esteban Martínez Añza y D. Ignacio Vidal Méndez.

Suplentes: D. Miguel Rubio Tolino, D. Santiago Gallego Domínguez, D. Simón Añza Rodríguez y D. Mariano Añza Pérez.

Quintana del Castillo

Presidente, D. Esteban Blanco Arrienza.

Vicepresidente 1.º, D. Angel Oteruelo Alvarez.

Vicepresidente 2.º, D. Francisco Rodríguez Pérez.

Vocales: D. Florentino García Alvarez, Antonio Fernández Osorio, D. Angel Prieto Arias, D. Lorenzo Martínez Aguado y D. Rostituto Rodríguez García.

Suplentes: D. Juan García Ferrández, D. Andrés García García, D. Pedro García Prieto, D. Esteban Prieto Serrano, D. Francisco Rodríguez Pérez y D. Alejandro Prieto Serrano.

Quintana y Congosto

Presidente, D. Ricardo Ferrández Garmón.

Vicepresidente 1.º, D. Miteo Vidales Pérez.

Vicepresidente 2.º, D. Silvestre Vidales Martínez.

Vocales: D. Claudio Martínez Vidales, D. Laureano Turrado Domínguez, D. Dámaso García Turrado y D. Francisco González Míguez.

Suplentes: D. Frolán Vidal Vidal, D. Aberto Miguélez Vidal, D. Valentín Turrado Miguélez y D. Luis Miguélez García.

Regueras de Arriba

Presidente, D. Francisco de la Arada Sevilla.

Vicepresidente 1.º, D. Mauricio Mata San Martín.

Vicepresidente 2.º, D. Jerónimo Martínez Pérez.

Vocales: D. Celestino Pérez Martínez y D. Lorenzo Martínez Santos.

Suplentes: D. Isidoro Ferrero Ordóñez y D. Guillermo Martínez Ordóñez.

Renedo de Valdetuejar

Presidente, D. Ponciano González Llamazares.

Vicepresidente 1.º, D. Pedro de Prado Rodríguez.

Vicepresidente 2.º, D. Ceato Díez y Díez.

Vocales: D. Rodrigo Alvarez Díez, D. Santos Tejerina Tejerina y D. José Tejerina Prado.

Suplentes: D. Lorenzo Martínez Alvarez, D. Sixto del Blanco Alvarez y D. Agustín Espeso Collantes.

Revero

Presidente, D. Joaquín González García.

Vicepresidente 1.º, D. Marcos Fernández Martínez.

Vicepresidente 2.º, D. Tomás González Merino.

Vocales: D. Isidro Arenas Liébana, D. Remigio Liébana Martínez, D. Victoriano Alonso García, don Ambrosio Alonso Balbuena, D. Ismael González Vega y D. Juan Antonio Alonso Martínez.

Suplentes: D. Manuel Martínez González, D. Angel Alonso Rodríguez, D. Joaquín González y González, D. Manuel Fernández González y D. Alcaito Fernández Noriega.

Riño

Presidente, D. Tomás Barón Díez.

Vicepresidente 1.º, D. Manuel Ortiz Gutiérrez.

Vicepresidente 2.º, D. Benito Moreno Díez.

Vocales: D. Ramón Alvarez Rodríguez, D. Pedro Asensio Vaibueno, D. Francisco González Alvarez, D. Pedro de la Fuente Gutiérrez y D. Benito Moreno Díez.

Suplentes: D. Gregorio Vaibueno Alvarez, D. Francisco de la Calle Domínguez, D. Tomás García y García, D. Santiago Alvarez García y D. Eusebio de Cosío y Cosío.

Riego de la Vega

Presidente, D. Luis Fernández Nistal.

Vicepresidente, D. Fernando Blanco Morán.

Vocales: D. Vicente Martínez Pérez, D. Miguel Martínez Pérez y D. Martín Cebrero Combarros.

Suplentes: D. Manuel Morán Rojo y D. Julián Martínez Seco.

Riello

Presidente, D. Baltomero Muñoz y Muñoz.

Vicepresidente 1.º, D. Ecequiel Barrón.

Vicepresidente 2.º, D. José Antonio Suárez.

Vocales: D. Manuel de Dios Díez, D. Manuel Robinal Melcón, D. Antonio González García y don Rafael Salazar.

Suplentes: D. Miguel Rabanal Melcón, D. Jesús Hidalgo Robles, D. Teodoro Suárez y Suárez y don Mauricio Mallo Claro.

Rioseco de Tapia

Presidente, D. Brañío García Miranda.

Vicepresidente 1.º, D. David García y García.

Vicepresidente 2.º, D. Ricardo de la Banda Alvarez.

Vocales: D. Tomás Díez González, D. José Díez García, D. Tomás García Rabanal y D. Francisco Díez y Díez.

Suplentes: D. Pedro Rodríguez Díez, D. Urbano Rodríguez Alonso, D. Antonio Miranda Rodríguez y D. Manuel de Celis Fernández.

Sahagún

Presidente, D. Miguel Arroyo Ruiz.

Vicepresidente 1.º, D. Emeterio Pacer García.

Vicepresidente 2.º, D. Jerónimo San Juan Miguas.

Vocales: D. Eustaquio Sánchez Guaza, D. Bernardo Arroyo Ruiz, D. Tiburcio Baquero Ruiz y D. Bernardino Oca Nuñez.

Suplentes: D. Antonio Serrano Ruiz, D. Aberto González Gutiérrez, D. Luis Legros Conde, don Demetrio Prieto Conde, D. Emeterio Díez García y D. Juan Sahagún Ruiz.

Sahelices del Río

Presidente, D. Cayo Fernández del Ser.

Vicepresidente 1.º, D. Lorenzo Caballero González.

Vicepresidente 2.º, D. Felipe Pérez García.

Vocales: D. Máximo Bueno Ferrández y D. Pedro Revuelta Alonso.

Suplentes: D. Angel Pérez y Pérez, D. Raimundo Ferrández y Ferrández y D. Rafael del Ser Revuelta.

Salamón

Presidente, D. Hilario Ferrández López.

Vicepresidente 1.º, D. Eloy García Rodríguez.

Vicepresidente 2.º, D. Isidoro Carril.

Vocales: D. Vicente Díez Reyero, D. Francisco Vaibueno García y D. Vidal González Ferrández.

Suplentes: D. Jaitán Blinco Vaibueno, D. Sergio García Vaibueno, D. Manuel Alonso Roca y D. Rafael Rodríguez Ponga.

Sancedo

Presidente, D. Leandro Librán Marqués.

Vicepresidente 1.º, D. Carlos Arroyo Guerrero.

Vicepresidente 2.º, D. Toribio Alvarez Guerrero.

Vocales: D. Tirso González Juan, D. Toribio Alvarez Guerrero y don Santos Alvarez Alonso.

Suplentes: D. Leopoldo Arroyo Marqués y D. Santos Santalla Juan.

Sariego

Presidente, D. José Oblanca y Oblanca.

Vicepresidente, D. Cayo Gutiérrez Fernández.
Vocales: D. Domingo Martínez García, D. Cayetano García Ordóñez, D. Jerónimo Gelfino García, D. Guillermo Berzón, Castañeda, D. Cayetano Ordóñez García y don Blas de la Mano Láziz.

Suplentes: D. Avelino García Aller, D. Antonio Juárez, D. Raimundo Sierra García y D. José Muñoz García.

San Adrián del Valle

Presidente, D. Genzalo Rodríguez González.

Vicepresidente 1.º, D. Carlos Ramca Valverde.

Vicepresidente 2.º, D. Julián Otero Cadenas.

Vocales: D. Miguel Juárez Valverde, D. Indalecio González Llamas y D. Benito Otero Pisabarro.

Suplentes: D. Julián González Poando, D. Emeterio Apericio Gutiérrez y D. Feblán Ramos Valverde.

San Cristóbal de la Pointa

Presidente, D. Antonio de las Velillas González.

Vicepresidente 1.º, D. Marcelino Fernández Riego.

Vicepresidente 2.º, D. Luis Fuentes Alonso.

Vocales: D. Antonio Fuentes Carbojo, D. Ezequiel Miguélez Guerra, D. Esteban Pérez de Vega, don Amaro González García, D. Manuel Fuentes Castro y D. Luis Fuentes Alonso.

Suplentes: D. Nicolás Bernardo Pérez, D. Tomás de la Torre González, D. Tomás Miguélez Pérez, D. Tomás Martínez Fuentes, don José Pascual y D. Agustín del Pozo.

San Esteban de Nogales

Presidente, D. Luis Prieto Chana.

Vicepresidente 1.º, D. José Martínez Prieto.

Vicepresidente 2.º, D. Francisco Calvo Prieto.

Vocales: D. Juan Román Cerracado, D. José Prieto Pérez, D. Isidro Alonso Ballez y D. Juan Pérez Lobo.

Suplentes: D. José Calvo Prieto, D. Francisco Pinto Fernández, don Jorge Román Macías y D. Manuel Pidalgo Martínez.

San Esteban de Valdeusa

Presidente, D. José Fernández Valcarlos.

Vicepresidente, D. Mariano López Galardo.

Vocales: D. Marcelino López, D. Eugenio Aserjo, D. Juan Ramón Pérez García y D. Juan Antonio de Vega.

Suplentes: D. Juan Soto, D. Toribio Carbojo, D. Germán Nájiz y D. Angel Carbojo.

San Millán de los Caballeros

Presidente, D. Valentín Moro Alonso.

Vicepresidente 1.º, D. Basilio Salvador Gigo.

Vicepresidente 2.º, D. Emilio Clemente Villacé.

Vocales: D. Vicente Domínguez Galtero y D. Modesto Alonso Viejo.

Suplente: D. Nazario Clemente Villán y D. Ramón Delgado Borrego.

San Pedro de Beroteros

Presidente, D. Baltasar Ferrero Tejedor.

Vicepresidente 1.º, D. Gregorio Rodríguez Rodríguez.

Vicepresidente 2.º, D. Antonio Tejedor Ferrero.

Vocales: D. José Marcos Francisco, D. Segundo Castellanos Cabaño y D. Cipriano García Mieglo.

Suplentes: D. Gaspar Sarmiento Rodríguez, D. Leopardo Ferrero Tejedor, D. Isidoro Francisco Ramos, D. Martín Castellanos Sarraseno y D. Pablo Sarmiento Pallero.

Santa Colomba de Curueño

Presidente, D. Román Aller Salas.

Vicepresidente 1.º, D. Francisco Castro González.

Vicepresidente 2.º, D. Santos López Prieto.

Vocales: D. Plácido Fernández García, D. Antonio Robles Robles, D. Pedro Rodríguez Llamazares, D. Felipe Robles Viejo y D. Santos López Prieto.

Suplentes: D. Fernando Escapa González, D. Isidoro Cuesta Díez, D. Macario Valparís Llamazares, D. Ricardo González Prada y don Francisco Castro González.

Santa María de la Isla

Presidente, D. Santiago López Martínez.

Vicepresidente 1.º, D. Mateo Bernardo Pan.

Vicepresidente 2.º, D. Estanislao Santos Santos.

Vocales: D. Domingo Santos Martínez y D. Marcos Seco Castriño.

Suplente: D. José García Ferrero y D. Alejo Martínez Miguélez.

Santas Marías

Presidente, D. Vicente Álvarez López.

Vicepresidente 1.º, D. Mateo Barros Rojo.

Vicepresidente 2.º, D. Miguel Lozano Casado.

Vocales: D. Guillermo Santamaría Bermejo, D. Basilio Prieto Reguera, D. Apollinar Pastrana Cañón, D. Coame Martínez Cañón, D. José del Río Bermejo y D. Manuel Bermejo Reguera.

Suplentes: D. Fructuoso Panera Santiago, D. Vicente Fernández Marcos, D. Antonio Piórez Rodríguez, D. Vicente Santos Rodríguez y don José Santamaría Caballero.

AYUNTAMIENTOS

BANDO

Don Gaudencio Santos Pantigua, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castrotierra de Valdegracia.

Hago saber: Que en uso de las atribuciones que me están conferidas en la ley Municipal vigente, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 114 de la misma, como ejecutor de los acuerdos, y hallándose pendiente de resolución el expediente gubernativo instruido en esta Alcaldía por roturaciones arbitrarias cometidas en término de «Entre Vallas» el sitio de Valdegraseras y Valdeancho, terreno propio del común de vecinos de Castrotierra, por los vecinos del pueblo de Las Grañeras, en los días 4 y 5 de mayo último, y con el fin de corregir con todo rigor y evitar que los vecinos del expresado pueblo de Las Grañeras se proponen a sembrar en dichos terrenos y de cometer tales abusos, cumpliendo con lo acordado por la

Corporación municipal en sesión de fecha 17 de febrero último que fué publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de 27 del mismo, he acordado dictar lo siguiente:

1.º Que desde la fecha del presente bando se requiere a todos los vecinos del pueblo de Las Grañeras, y se les prohíbe sembrar el terreno roturado en término de «Entre Vallas» el sitio de Valdegraseras y Valdeancho, terreno propio del común de vecinos de Castrotierra.

2.º Asimismo se requiere al Presidente de la Junta de Grañeras y sus Vocales, como miembros de la Junta administrativa, para que se abstengan de ejecutar actos de ninguna clase en término de «Entre Vallas» como incompetentes, siendo responsables ante los Tribunales por abuso de atribuciones que están reservadas a esta Corporación, sobre dicho desaplado, de conformidad con los artículos 72 y 75 de la ley Municipal vigente.

3.º Todo vecino del pueblo de Las Grañeras que se propusiere sembrar en los terrenos que expresa el apartado 1.º, perderá el fruto, con imposición de la multa de 15 pesetas a cada uno, más el resarcimiento de los daños que hacen dos parites, conforme a lo dispuesto en el art. 77 de la ley Municipal, sin perjuicio de ser denunciados ante los Tribunales por desobediencia a cumplir las disposiciones del presente bando, y las que se dicten sobre expresado terreno.

4.º Los que por fuerza mayor se propusieren a sembrar los expresados terrenos, serán detenidos y puestos a disposición de los Tribunales, como reos de atentado contra los bienes comunales de esta jurisdicción.

5.º Los Presidentes de las Juntas administrativas y sus Vocales del pueblo de Las Grañeras, ante el Ayuntamiento de El Burgo-Ranero, y Ayuntamiento de Vallecillo, lo harán saber a sus vecinos para que sean cumplidas y respetadas las anteriores disposiciones.

Lo que se hace público por medio del **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para conocimiento de los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de Las Grañeras y Vallecillo, para su observancia por los vecinos de expresados pueblos.

Castrotierra 31 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Gaudencio Santos.—P. A. del A.: El Secretario, Quintillo Ibáñez.

Alcaldía constitucional de Benza

Por espacio de quince días queda de manifiesto en esta Secretaría el repartimiento general de consumos del ejercicio corriente, para oír reclamaciones.

Benza 4 de octubre de 1920.—El Alcalde, Celerino Núñez.

Alcaldía constitucional de Nocera

Formado por la Comisión nombrada al efecto, el repartimiento extraordinario de consumos para satisfacer el contingente provincial, también extraordinario, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Nocera 2 de octubre de 1920.—El Alcalde, Pedro Vega.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

El presupuesto municipal extraordinario, formado para satisfacer el aumento de Contingente provincial y los gastos de formación del registro fiscal de edificios y solares, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Trabadelo 1.º de octubre de 1920.—El Alcalde accidental, José Gómez.

Alcaldía constitucional de Valdeasañes del Páramo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento adicional de consumos impuesto sobre la ganadería y vecinos, para cubrir las atenciones del presupuesto extraordinario, a fin de que los contribuyentes, en el plazo de quince días y tras más, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Valdeasañes del Páramo 3 de octubre de 1920.—El Alcalde, José San Martín.

JUZGADO

Requisitoria

Queda Álvarez (Ramón), de 78 años de edad, hijo de Francisco y de Catalina, viudo, natural de Villanueva de Carrizo, jornalero, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Risco, para ser reducido a prisión, en causa que se le sigue sobre hurto, según lo acordado por la Audiencia de León en auto de 27 de agosto último; aprehido que si no comparece, será declarado rebelde, parándose el perjuicio a que hubiere lugar.

Risco 28 de septiembre de 1920. Pablo de Pablo.

ANUNCIO OFICIAL

DEPÓSITO DE SEMENTALES DE LA 8.ª ZONA PECUARIA

Anuncio

Existiendo en este Cuerpo vacante la plaza de Criadero-Desbravador, dotada con el sueldo anual de 1.700 pesetas, me anuncia por medio del presente para que los persegos civiles y soldados de remplazo que deseen ocuparlas, dirijan sus instancias al primer Jefe de este Establecimiento, antes del día 30 del corriente mes, en cuyo día, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar el examen de los aspirantes a la mencionada plaza, con arreglo a lo que previene el Reglamento aprobado por Real orden-circular de 17 de marzo de 1906 (C. L. número 39).

León 5 de octubre de 1920.—El Comandante mayor, Eusebio Simón.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial